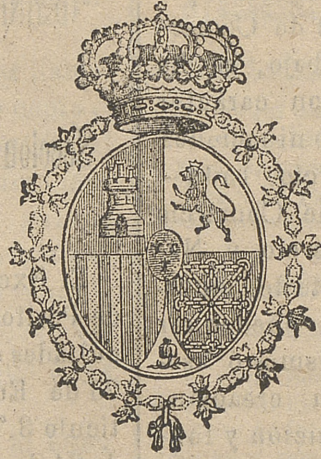


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Abril de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo del Estado el expediente relativo á la asistencia de los bomberos municipales á los espectáculos públicos en esa capital, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: La Comisión permanente ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la asistencia de los bomberos municipales á los espectáculos públicos de Bilbao.

»Resulta que con motivo de un recurso interpuesto por la Sociedad Nuevo Teatro de Bilbao contra providencia del Gobernador, que suspendió las representaciones por negarse la Empresa á retribuir á los bomberos mu-

nicipales, se dictó por ese Ministerio en 24 de Abril de 1905 una Real orden por la que se revocó la providencia del Gobernador y el acuerdo del Ayuntamiento de Bilbao, que obligaba á la empresa el servicio retribuido de los bomberos municipales, y se declaró que la Corporación, por interés público y seguridad del vecindario, debía atender al servicio ó dejar á cargo de las empresas que sus bomberos particulares lo realicen.

»Con fecha 8 de Enero último, el Gobernador de Vizcaya trasladó á ese Ministerio el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Bilbao en 6 de Diciembre próximo pasado, en el que se hace constar que habiendo revocado ese Ministerio la resolución del Gobernador, por la cual, y á instancia de la Alcaldía, se obligó á que fueran bomberos del Cuerpo municipal los que prestaren este servicio, y considerando su mamente difícil que á pesar de los ejercicios y prácticas á que se les someta tengan los bomberos particulares la pericia y la serenidad de los del Ayuntamiento, éste declina sobre la Sociedad empresaria del teatro la responsabilidad de lo que pueda ocurrir por esta causa si continúa utilizando bomberos particulares y no llama á los del Municipio.

»Con vista de la comunicación que queda extractada, la Dirección General, entendiéndolo que el Ayuntamiento de Bilbao, que

consintió la Real orden ya citada de 24 de Abril de 1905, no se atiene, al adoptar la actitud que dicha comunicación revela, á los deberes que le impone la ley Municipal, propone, después de aducir otros argumentos legales, que proceda declarar que la misión del Ayuntamiento de Bilbao es tener en todos los espectáculos públicos para la seguridad de los asistentes bomberos retribuidos únicamente por la Corporación municipal.

»Vistos los antecedentes expuestos, y los artículos 72, 73 y 137 de la ley Municipal y la Real orden expedida por ese Ministerio en 24 de Abril de 1905:

»Considerando:

»1.º Que de los artículos 72 y 73 citados de la ley Municipal se deriva clara y explícitamente la obligación por parte del Ayuntamiento de Bilbao de atender al servicio de que se trata, como cargo esencialmente municipal, en bien y seguridad de los vecinos que contribuyen á levantar el presupuesto de gastos del Municipio, condición que no pierden las Empresas de espectáculos, con tanto mayor motivo cuanto que ellas contribuyen además por dicho concepto con el pago de arbitrios especiales, con sujeción á la regla 4.ª del artículo 137, que no limita la circunstancia del concierto económico existente de Vizcaya con el Estado.

»2.º Que aparte estos funda-

mentos de aplicación general á todos los Municipios, existe en el presente caso para el de Bilbao la Real orden repetida de ese Ministerio de 24 de Abril de 1905, firme, consentida y ejecutoria, que no puede por el mismo ser desacatada sin incurrir en grave responsabilidad, que caso de resistencia debe ser exigida.

»La Comisión permanente es de dictamen que proceda declarar que la misión del Ayuntamiento de Bilbao es tener en todos los espectáculos públicos para la seguridad de los asistentes bomberos retribuidos por la Corporación municipal, debiéndosele conminar con multa al comunicarle este acuerdo para el caso en que persistiese en la actitud significada en el acuerdo de 6 de Diciembre último de que se ha hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiéndose se publique en la *Gaceta de Madrid* para que se considere esta resolución de carácter general para todos los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid, 25 de Marzo de 1913.—Alba.—Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: Vista la exposicion elevada á la Direccion General de Comercio, Industria y Trabajo por la Cámara Oficial de Comercio de Barcelona, con motivo de haberse constituido en Vich una asociacion que se denomina Cámara de Comercio, sin haberse sometido á los requisitos que para la creacion de estos organismos establecen la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y Reglamento orgánico de 29 de Diciembre del mismo año:

Resultando que varias Cámaras Oficiales de Comercio é Industria se han adherido á la peticion de que se prohíba el uso de tal denominacion á entidades particulares como la de Vich, en evitacion de los abusos y posibles confusiones á que semejante procedimiento podria dar lugar:

Considerando que los títulos y denominaciones de las Corporaciones, organismos y Centros oficiales no pueden ser utilizados por Asociaciones constituidas por la libre voluntad de todo ciudadano, con arreglo á la Ley de 30 de Junio de 1887:

Considerando que las denominaciones de Cámara de Comercio, Industria y Navegacion; de Comercio é Industria; de Comercio y Navegacion; ó simplemente de Comercio, están reservadas por la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 á las Corporaciones oficiales legalmente establecidas por concesion de este Ministerio para representar los intereses económicos:

Considerando que la libertad y el derecho reconocido por la Constitucion del Estado á todos los españoles á crear Asociaciones para todos los fines de la vida, tiene, entre otras limitaciones, la establecida en el párrafo segundo del artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, que prohíbe adoptar denominaciones idénticas ó tan parecidas á las de otras Asociaciones ya establecidas en la provincia que fácilmente puedan confundirse:

Considerando que existiendo en cada provincia una Cámara oficial de Comercio dependiente de este Ministerio debe considerarse en absoluto prohibido adoptar esa denominacion para constituir otras Asociaciones, cualquiera que sean sus fines,

S. M. el Rey (q. D. g.), con-

formándose con lo propuesto por la Direccion General de Comercio, Industria y Trabajo, se ha servido disponer, con carácter general, que las denominaciones de Cámara de Comercio, Industria y Navegacion; de Comercio é Industria; de Comercio y Navegacion, ó simplemente de Comercio ó de Industria; no pueden ser usadas por los organismos ó asociaciones que en su creacion, constitucion, composicion y funcionamiento no resulten estrictamente ajustados á lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecucion, debiendo ser tenida en cuenta esta disposicion por los Gobernadores de provincias para aplicar en su caso lo establecido en el párrafo primero del artículo 6.º de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1913.—Villanueva.—Ilmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion General de Administracion.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Alcalá de los Gazules y Vejer de la Frontera (Cádiz) y San Felú de Guixols (Gerona),

Esta Direccion General ha acordado anunciar los concursos para su provision por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que los deseen solicitar y figuren en cualquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situacion activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relacion de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporacion, debiendo tener presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero último, publicada en la *Gaceta* de 5 del mismo mes.

Madrid, 27 de Marzo de 1913.—El Director general, L. Belaunde.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1913)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.127.

Seccion provincial de Pósitos.

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en virtud de las facultades que le otorga la ley de 23 de Enero de 1906 en su artículo 3.º y el 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, ha dispuesto con fecha 23 del actual, nombrar Agente ejecutivo del pueblo de Vega de Valdetronco, á D. Francisco Torres, para realizar los créditos y responsabilidades que existen pendientes en dicho Pósito, debiendo realizar su gestion con arreglo á la Instruccion de Apremios de 26 de Abril de 1900; con las modificaciones que á la misma se establece en el Real decreto antes citado y las demás disposiciones vigentes, percibiendo por su cometido los premios y recargos que en dicho Real decreto se determinan.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909.

Valladolid 31 de Marzo de 1913.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.109.

Alaejos.

El Ayuntamiento que presido en sesion de este día ha declarado prófugo al mozo Pablo Monge Gomez, hijo de Vicente y Francisca, por no haber concurrido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ni persona alguna que le representase á pesar de estar citado por medio de anuncio en el «Boletín oficial» correspondiente al 30 de Enero último, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza por última vez, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposicion de la Excmo. Comision mixta, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con arreglo á la ley.

Ruego á todas las autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y remision del expresado

prófugo á esta Alcaldía ó su presentacion á disposicion de la Excelentísima Comision mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Alaejos 30 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Luis Gonzalez.

Núm. 1.118.

Aldeamayor.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar las portunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo mes de Abril, con los documentos correspondientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Aldeamayor 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Barruelo
Barruecos
Cabezón
Megeces
La Pedraja
San Vicente del Palacio
Sardón de Duero
Valdunquillo
Zaratan

Núm. 1.125.

Aldeamayor.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos, formado por esta Junta municipal para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial», durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, los que aducirán las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado, no se admitirá ninguna.

Aldeamayor á 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 1.126.

Aldeamayor.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios, formado

por esta Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial»; durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos á fin de que presenten las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado, no se admitirá ninguna.

Aldeamayor á 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 1.122.

Berrueces.

Don Isaac Nieto Alvarez, Alcalde Constitucional de Berrueces.

Hago saber: Que terminados por la Junta municipal de esta villa los repartimientos del impuesto de consumos y de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña formados para el año actual de 1913, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, hábiles, advirtiéndose que al siguiente día de expirado este plazo, á las once horas, se reunirá dicha Junta al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas, y las que por escrito se hubieren presentado, todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Berrueces á 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Isaac Nieto.—P. S. M., Rafael Gomez, Secretario.

Núm. 1.112.

La Pedraja.

No habiendo comparecido los mozos Flaviano Villarruela Villarreal, hijo de Simon y de Eustasia y Ramon Menloza Diaz, hijo de Manuel y de Josefa, números uno y dos del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados por el «Boletín oficial» de la provincia de veintiuno de Enero último, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Cor-

poracion, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía antes del día veinticuatro del próximo mes de Abril, ó en dicho día ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los referidos prófugos ó á la Comisión mixta de la provincia.

La Pedraja 28 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Delfín Valdés.—El Secretario, Emilio Cisneros.

Núm. 1.099.

Simancas.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Mariano Blanco Pérez, hijo natural de Juana, número siete del sorteo del año actual, no obstante haber sido citado en forma por medio del «Boletín oficial» de la provincia, número veintiseis, correspondiente al primero de Febrero último, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la ley de reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, y su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Simancas 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Ramón Tabarés.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1913. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante los días del 3 al 8 de Febrero.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos = Pesetas
A don Benito Alvarez, Conserje de los Cementerios, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo de dichos lugares.	132
A don Arturo Morales, Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la conservación de paseos, jardines y viveros.	900'09
Al mismo, importe de once jornales de tres huebras empleadas en el transporte de materiales para el arreglo de paseos y viveros.	54'45
A don Pedro Regalado Elósegui, Jefe del personal práctico de la Sección de Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el desmonte de las casas números 16 y 28 de la calle del Caballo de Troya.	246'99
Al mismo, por los jornales de los obreros ocupados en la extracción de grava y arena para la conservación de caminos vecinales de las cascajeras de Vegafria, Pajarillos, Carmen, Fuente de la Salud y carretera de Segovia; arreglo de las calles de villabañez, Cerrada, Ruiz Zorrilla, Estación, Plaza de Semprún, Paseo del Prado; empedrados de las calles de Puente Mayor, Salvador, Claudio Moyano, Nuñez de Arce, Cantarranillas, Mantería; reparación de los edificios Casa Consistorial, local de la Gota de Leche, Depósito Administrativo, tapias del Cementerio Católico y herramientas del Parque municipal; limpieza de los colectores del alcantarillado.	3861'27
Al mismo, importe de 513 transportes de barro desde las casas de la calle de la Rinconada á las escombreras, á razon de ochenta céntimos uno.	410'40
Al mismo, por 172 transportes de barro, llevado desde las calles á las escombreras, á razon de ochenta céntimos uno.	137'60
TOTAL.	5.742'80

Importa la presente relación de jornales la suma de cinco mil setecientas cuarenta y dos pesetas ochenta céntimos, las cuales han sido devengadas por 36 obreros de la Sección de Cementerios, 240 de la de Jardines, y 990 de la de Obras; en junto 1.266 obreros, cuyos nombres, domicilio y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 12 de Febrero de 1913.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, E. Gomez Diez. Ayuntamiento.—Sesión del día 14 de Febrero de 1913.

Se acordó aprobar la anterior relación de gastos, y que se la dé la tramitación legal.

El Secretario del Ayuntamiento, R. Zaragoza.

Núm. 1.124.

Velascálvaro.

La cobranza del primer trimestre del año actual, del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar los días cuatro y cinco del próximo mes de Abril, en el local de esta Casa Consistorial, desde la hora de las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, á cargo del Recaudador nombrado don Hilario Diez González.

Lo que se hace saber por medio del «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que llegue á general conocimiento de los hacendados forasteros, para que paguen sus cuotas dentro de dicho plazo; pues transcurrido que sea se procederá ejecutivamente.

Velascálvaro 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

Núm. 1.123.

Villabrágima.

Confecionado nuevamente por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por término ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabrágima á 28 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Rufino Herrero.

Núm. 1.085.

Villalar.

No habiendo comparecido los mozos Lorenzo Gutierrez Tabarés, Blas Garcia Almendro y Anastasio Alonso Bello, números 4, 7 y 9 del sorteo de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma legal, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que compa-

rezcan en esta Alcaldía antes del día siete de Mayo próximo venidero ó en dicho día ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remision á esta Alcaldía de mencionados mozos, ó su presentacion á disposicion de la citada Comision.

Villalar 27 de Marzo de 1913.
—El Teniente de Alcalde, Apiciano Morchon.

Núm. 1.100.

Villanubla.

No habiendo comparecido el mozo Andrés Mato Fernandez, hijo de Millan y Marta, número 12 del sorteo de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos relativas al particular, y por su resultado, le ha declarado prófugo esta Corporacion, con la condena consiguiente de gastos legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza á expresado mozo por última vez, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposicion de la Excm. Comision mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de los preceptos legales, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villanubla 29 de Marzo de 1913.
—El Alcalde, Andrés Villanueva.

Núm. 1.086.

Villaviciencia de los Caballeros.

No habiendo comparecido el mozo Claudio Ordoñez Baza, hijo de Silverio y de Fernanda, número 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificacion y declaracion

de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposicion de la Comision mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Villaviciencia á 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde Presidente, Constantino Alvarez.

Núm. 1.119.

Zaratán.

Confecionado el reparto extraordinario de paja y leña de este término y presenta año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales, los que se consideran agraviados, podrán presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Zaratán 23 de Marzo de 1913.
—El Alcalde, Julian Herrero.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año 1913.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Aguaal.

Concejales

- D. Benigno Espino Garcia
» Benigno Mera Puras
» Florentino Dominguez Lázaro
» Saturnino Nieto Gonzalez
» Misael Dominguez Lázaro
» Eleuterio Espino Garcia

Mayores contribuyentes

- D. Eustasio Rodriguez Martin
» Isaac Gonzalez Vara
» Nicomedes Hurtado Nieto
» Rogelio Perez Gonzalez
» Agapito de la Cruz Morejon
» Francisco Dominguez Coca
» Mariano Martin Palomo
» Agustin Fernandez Morejon
» Fernando Nieto Roman
» Juan Manuel Lázaro
» Pedro Fernandez Arranz
» Indalecio Rodriguez Merino
» Jacinto Garcia Morejon
» Jacinto Perez Espino
» Eustaquio Conde Villarruel
» Tomás Martin Heras
» Francisco Lorenzo Aranda
» Julian Diez Garcia
» Pedro Martin Gomez
» Esteban Sanchez Aranda
» Claudio Sanz Garcia
» Primo Martin Sanz
» Basilio Robledo Calle
» Eusebio Rodriguez Gonzalez

Castrillo-Tejeriego.

Concejales

- D. Santiago Rey Calvo
» Restituto Rey Perez
» Alfredo Recio Cuesta
» Máximo Recio Urdiales
» Valeriano Pelayo Rey
» Laureano Esteban Monge
» Salvador Fuente Pelayo

Mayores contribuyentes.

- D. Horacio Cortijo de Aza
» Francisco Fuente Fuente
» Edmundo Pelayo Cortijo
» Teófilo Fuente Cortijo
» Maximiliano Fuente Cortijo
» Esteban Rey Castromonte
» Macario Urdiales Ruiz
» Marcelino Urdiales Ruiz
» Casimiro Ortega Urdiales
» Santos de Aza Cortijo
» Ramon del Val Gonzalez
» Clemente Recio Cuesta
» Venancio Urdiales Esteban
» Nicolás Recio Urdiales
» Alejandro Sancho Lorente
» Gabriel de Aza Cortijo
» Victoriano Urdiales Moral
» Pascual Ortega Urdiales
» Miguel Escribano Fuente
» Ulpiano Urdiales Esteban
» Juan Moral Heras
» German Guzman Cortijo
» Secundino Prieto Renedo
» Pedro Escudero Rodriguez
» Nicolás Esteban Fuente
» José Velasco Martin
» Saturio Velasco Moyano
» Crisógono Rey Cortijo

Castrobel

Concejales

- D. Rutilio Quintero Escudero
» Manuel Cristin Riol
» Leoncio Vega Iglesias
» Pío Gonzalez Saster
» Rafael Cristin Riol
» Eulogio Lera Saster

Mayores contribuyentes

- D. Baldomero Fernandez Castañeda
» Máximo Quintero Escudero
» Nabor Escudero Riol
» Venancio Garcia Melgar
» Félix Gonzalez Garcia
» Miguel Cuñado Ramos
» Manuel Cuñado Ramos
» Saturuino Alonso Labrador
» Mariano Blanco Gil
» Saturnino Fernandez Conde
» Sermiliano Fernandez Reyero
» Tomás Gil de Rey
» Saturnino Pardo Huerta
» Quintin Rodriguez Reyero

- D. Agustin Redondo de la Rosa
» Esteban Iglesias Fernandez
» Vicente Iglesias Fernandez
» Valentin Cristin Riol
» Froilan Lera Perez
» Inocencio Lera Fernandez
» Isidoro Rodriguez Saldaña
» Magin Sainz Gonzalez
» Mateo Garcia Fernandez
» Aniceto Dominguez Maestro

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 1.075.

ALDEA DE SAN MIGUEL.

Don Isaías Garijo Martin, Juez municipal de Aldea de San Miguel.

Hago saber: Que hallándose vacantes y para su provision en propiedad, segun orden superior y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y ley sobre organizacion del Poder judicial, se anuncian las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, á cuyo fin se abre concurso por quince días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales los aspirantes presentarán sus instancias documentadas.

La dotacion de estos cargos consiste únicamente en los derechos de arancel.

Aldea de San Miguel 27 de Marzo de 1913.—El Juez municipal, Isaías Garijo.—P. S. M., el Secretario, Félix Tejera.

Núm. 1.074.

VILLAVELLID.

Don Esteban Gutierrez y Cabezon, Juez municipal de Villavellid.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion del presente edicto en «Boletín oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificacion del acta de su nacimiento.
2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificacion de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villavellid 27 de Marzo de 1913.
—Esteban Gutierrez.—El Secretario, Mariano Rodriguez Garcia.

Imprenta del Hospicio provincial